



"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

**ACUERDO REGIONAL N° 004-2019-GRP-CRP.**

Puno, 16 de enero del 2019.

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día diez de enero del año dos mil diecinueve, el pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal h) del artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP., que establece que son atribuciones del Consejo Regional Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. Que, el literal d) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo, precisa que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales Recomendar la remoción del cargo del empleado público, Gerente General, Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios de confianza, de acuerdo a la ley y el presente Reglamento: por actos de inconducta funcional, deficiencia e irregularidad en el ejercicio de sus funciones, comprobada administrativa o judicialmente.

Que, mediante Oficio N° 004-2019-GR.PUNO/CR.ST, se solicita Informe sobre Transferencia a Equipo Revisor, se citó al Abg. Aldo Valdivia Vega en calidad de responsable del Equipo revisor, quien manifestó que instalada la Comisión de Transferencia, la comisión perteneciente a la anterior gestión no ha cumplido con los plazos establecidos, así como el reporte actualizado se les entrego incompleto, no tenían información de las unidades ejecutoras, tenían información de la sede central incompleta lo que fue una limitante para que pudieran realizar la efectiva verificación real de la situación en que se encontraba el Gobierno Regional; por otro lado al no haber reporte actualizado en muchas áreas, tuvieron que recabar la información, en los pocos días que tenían, de acuerdo al anexo 4 de la Directiva N° 008-2018 y los formatos establecidos del 1 al 8; hubieron problemas de instalación, puesto que la autoridad saliente desconocía la directiva.

Señalando además que el Informe de rendición de cuentas no lo presentaron como correspondía, en el reporte actualizado presentaron información incompleta y posteriormente presentaron información que faltaba, por ello se anotó en el acta de transferencia treinta y seis observaciones;



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jacqueline Mariani Quispe  
SECRETARIA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL



mientras ellos anotaban en el sistema las observaciones, tuvieron problemas con el aplicativo debido a que un funcionario que operaba en el sistema dio por concluida la acta de transferencia lo que les impidió cargar las demás observaciones que tenían, después de un debate se acordó que adjuntaran todas las observaciones en físico en un acta adicional, donde adjuntaron documentación de ciento cincuenta folios inicialmente y después quinientos ochenta y siete folios de observaciones, lo que hacen un total de setecientos treinta y siete folios de observaciones al acta de transferencia; consecuentemente informó también que se encontraron con una serie de irregularidades, denuncias y demás por lo que se procedieron a realizar quince constataciones fiscales, así como también cartas de requerimiento a OSCI y a Contraloría, para que hagan el acompañamiento a las instalaciones de las sub comisiones de transferencia, sin embargo pese a realizar cuatro requerimientos no se presentaron en ninguna, ni se les dio una respuesta a su pedido, si no posterior a la realización de la transferencia o al día de la día de la intervención solicitada les remitieron una documentación comunicando que se había cursado un documento exhortándole a que cumpla con la Directiva.

Indica además que presentaron denuncias vía prevención del delito, el procedimiento en este caso es el artículo 10 que es la Obstrucción del Proceso de Transferencia, la Fiscalía de Prevención del Delito de acuerdo a sus funciones realizara la evaluación si constituyo delito o no o simplemente se previno el delito, va a ser el Ministerio Publico quien realizara la calificación jurídica, en algunos casos la Fiscalía de Prevención del Delito está remitiendo a Fiscalía de Corrupción de Funcionarios para que se habrá investigación y se determine quienes son los responsables, ese es el camino que van a seguir las denuncias, y que estando a la carga del Ministerio Publico, y que todo ello tiene un plazo, se tendrá que proporcionar evidencias e indicios trabajo que tiene que hacer el Procurador, la Procuradora es la que está habilitada para hacer el seguimiento de las denuncias.

Que, ante dicha información vertida al Pleno del Consejo Regional los Consejeros mostraron sus molestias e indignación por la inacción por parte de la Procuradora Pública, señalando que desde el año dos mil catorce al dos mil dieciocho, no se han mostrado resultados de su trabajo, por otro lado se conoce que desde el dos mil trece se habría interpuesto procesos administrativos a trabajadores nombrados, haciendo un total de cien procesos que hasta la fecha no tienen resultado de sanción, siendo así que el Consejero Regional por la Provincia de Puno Jorge Antonio Zuñiga Pineda, recomienda que se proceda a la inmediata remoción de la Procuradora Regional.

Que, el pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional, el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación el pedido de Recomendar la remoción de la Procuradora del Gobierno Regional, pedido sometido a votación y aprobado por unanimidad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por unanimidad;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECOMENDAR** al Presidente del Gobierno Regional, la Remoción de la Procuradora del Gobierno Regional, por los fundamentos y considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jacqueline Mamani Quispe  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL